

Motivos y principales alegaciones

Cuando, como sucede en la corporación territorial de la ciudad de Munich, se cumplen los requisitos para que pueda ser considerada una entidad de Derecho público, la Directiva no exige que se distinga cada prestación de servicios solicitada, dependiendo de si se realiza en interés público y presenta carácter industrial o no. Por ese motivo es irrelevante que, en el presente asunto, la ciudad de Munich incinere residuos en sus instalaciones por cuenta de un tercero en el marco de una prestación de servicios y no lo haga por sí misma, sino por medio de una empresa privada. Cuando una entidad pública resulta adjudicataria del servicio pero, para prestarlo correctamente, tiene que subcontratar algunos servicios, está obligada a aplicar el procedimiento previsto en la Directiva 92/50.

La obligación de poner fin a las infracciones del Derecho comunitario de contratos públicos, incluso mediante la resolución de los contratos ya celebrados, tampoco puede resultar desvirtuada por el artículo 2, apartado 6, de la Directiva 89/665 (2), que tiene por objeto los procedimientos de recurso contra las posibles infracciones del Derecho comunitario de contratos públicos. Sólo puede considerarse que ha finalizado el incumplimiento cuando el Estado miembro no sólo ha reconocido la ilegalidad de su actuación, sino que también ha puesto fin por completo a la infracción.

(1) DO L 209, p. 1.

(2) DO L 395, p. 33.

Peticiones de decisión prejudicial planteadas mediante resoluciones del Consiglio di Stato (Sala VI), de fecha 14 de enero de 2003, en los asuntos AEM S.p.A. (C-128/03) y AEM Torino S.p.A. (C-129/03) contra la Autorità per l'energia elettrica e per il gas, il Ministero delle attività produttive, il Ministero dell'economia e delle finanze, y con la intervención de E.N.E.L. Produzione S.p.A.

(Asuntos C-128/03 y C-129/03)

(2003/C 146/35)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le han sido sometidas sendas peticiones de decisión prejudicial mediante resoluciones del Consiglio di Stato (Sala VI), dictadas el 14 de enero de 2003, en los asuntos AEM S.p.A. (C-128/03) y AEM Torino S.p.A. (C-129/03) contra la Autorità per l'energia elettrica e per il gas, il Ministero delle attività produttive, il Ministero dell'economia e delle finanze, y con la intervención de E.N.E.L. Produzione S.p.A., y recibidas en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 24 de marzo de 2003. El Consiglio di Stato (Sala VI) solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- a) ¿Puede considerarse ayuda de Estado, a efectos de los artículos 87 y siguientes del Tratado, una medida administrativa que, en los términos y con los objetivos indicados en su motivación, impone a determinadas empresas que utilizan la red de transmisión de la energía eléctrica un incremento del canon de acceso y uso con objeto de financiar las cargas generales del sistema eléctrico?
- b) ¿Deben interpretarse los principios establecidos en la Directiva [96/12] (1) en materia de liberalización del mercado interior de la energía eléctrica y, en particular, las disposiciones previstas en los artículos 7 y 8 en materia de gestión de la red de transmisión de la energía, en el sentido de que se oponen a la posibilidad de que un Estado adopte medidas que impongan con carácter transitorio a determinadas empresas, para el acceso y uso de la red de transmisión, un incremento del canon con objeto de compensar el aumento de la valoración de la energía hidroeléctrica y geotermoelectrica producido, en los términos indicados en su motivación, por la modificación del marco normativo, con el fin de financiar las cargas generales del sistema eléctrico?

(1) Directiva 96/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 1996, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad (DO L 27 de 30.1.1997, p. 20).

Recurso interpuesto el 24 de marzo de 2003 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-130/03)

(2003/C 146/36)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 24 de marzo de 2003 un recurso contra la República Italiana formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Niels Bertil Rasmussen y Luigi Cimaglia, en calidad de agentes.

La demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 91 del Reglamento (CE) n° 40/94 (1) del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria, al no haber designado los tribunales de marcas comunitarias de primera y de segunda instancia o, en cualquier caso, al no haber comunicado a la Comisión en el plazo establecido una lista de dichos tribunales indicando su denominación y su competencia territorial.